

Alcance del Real Decreto-Ley 38/2010, de 15 de enero: Novedades en el ámbito de las Mutuas de Accidentes de Trabajo

Jordi Serrats Martínez

Departamento de Estudios Jurídicos de MC Mutual

El pasado 16 de enero se publicó en el BOE el Real Decreto 30/2010, de 15 de enero, por el que se modificaron algunos aspectos del Reglamento de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre). Este texto, elaborado por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, introduce una serie de medidas dentro del sector de las mutuas de accidentes de trabajo que podríamos resumir en los siguientes términos:

- *Se fortalece la separación de la actividad de las mutuas como entidades colaboradoras de la Seguridad Social y como servicios de prevención ajenos, reforzando la independencia y autonomía de estos últimos.*
- *Se regulan ex novo las modalidades de colaboración y cooperación entre mutuas a través de la creación de entidades mancomunadas y centros mancomunados como instrumentos a través de los cuales pueden llevar a cabo la puesta en común de medios.*
- *Se prorroga transitoriamente la duración inicial de los convenios de asociación y de los documentos de adhesión, que pasan a tener una duración de tres años.*

Servicios sanitarios y recuperadores

La reforma se orienta, fundamentalmente, a modificar los instrumentos de coordinación y tutela sobre las mutuas que corresponde al Ministerio de Trabajo e Inmigración, sustituyendo algunos mecanismos por otros más flexibles y eficaces, que contribuyan a agilizar y facilitar la gestión de las mutuas. Así, se sustituye la exigencia de “conformidad previa” por una “autorización” del Ministerio, previa valoración e informe, preceptivo y determinante, de las administraciones sanitarias competentes acerca de la ubicación y características de los servicios propuestos y de su adecuación a las finalidades que deben cumplir.

En caso de carencia o insuficiencia de recursos, se contempla la posibilidad de llevar a cabo conciertos con otras mutuas, con las administraciones públicas sanitarias o con medios privados, para lo que se instaura un método de control algo menos intenso que la autorización previa, como es la comunicación al Ministerio, en el plazo de un mes desde su formalización, de los conciertos que se celebren.

Actividades preventivas

Se fortalece la separación de la actividad de las mutuas como entidades colaboradoras de la Seguridad Social y como servicios de prevención ajenos, reforzando la independencia y autonomía de estos últimos. En concreto, se refuerzan los mecanismos de control, y se hace referencia a las incompatibilidades y a la separación efectiva de las sociedades de prevención de la gestión de la Seguridad Social.

Mecanismos de colaboración y cooperación entre mutuas

El Real Decreto 1765/2007, de 28 de diciembre, contemplaba la posibilidad de que las mutuas pudieran establecer entre sí mecanismos de colaboración y cooperación. La puesta en marcha de algunas fórmulas de cooperación y colaboración entre estas entidades ha evidenciado la necesidad de una regulación más detallada de los diferentes aspectos que pueden revestir la puesta en común de medios. Esta medida tiene el objetivo de favorecer la eficiencia en el funcionamiento del gasto y del efecto inducido de la economía de escalas, al permitir compartir instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores para la prestación de la asistencia debida a los trabajadores protegidos por las mutuas.

Para ello, se incorpora un nuevo Título al Reglamento de Colaboración, en el que se contemplan las entidades y los

centros mancomunados como instrumentos a través de los cuales pueden las mutuas llevar a cabo la puesta en común de instrumentos, medios y servicios. Es decir, se adapta el Reglamento a las nuevas formas de colaboración y cooperación ya utilizadas en las primeras agrupaciones mutuales y se contemplan los aspectos de dicha puesta en común. En este sentido, se concede un plazo de seis meses (hasta el 17 de julio de 2010) para que tanto mutuas como entidades o centros mancomunados, adapten sus estatutos a la nueva regulación. Asimismo, se prevé la posibilidad de que las entidades y centros mancomunados actualmente existentes puedan acordar su disolución y las mutuas partícipes su desvinculación de aquéllos, en el plazo de tres meses desde que entren en vigor las disposiciones de aplicación y desarrollo.

Ampliación del plazo de los convenios de asociación

Quizás la novedad más importante y, probablemente la más polémica, la encontramos en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 38/2010, que establece la ampliación de uno a tres años del plazo de vigencia de los convenios de asociación previstos en el artículo 62 del Reglamento de Colaboración. Esta ampliación es de carácter excepcional y por una sola vez (recordemos que dicho artículo señala un plazo de vigencia de un año, prorrogable tácitamente por períodos anuales). Esta ampliación afecta no sólo a los convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigor del Real Decreto (es decir, a partir de 17 de enero de 2010), sino que también se aplica a los que ya estuvieran vigentes en esa fecha.

En este sentido conviene apuntar que mediante Oficio de 4 de febrero, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha aclarado que el plazo de vigencia de todos los convenios suscritos con las mutuas, existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 38/2010, se entiende automáticamente ampliado hasta los tres años, con independencia de que dichos convenios hayan sido denunciados o de que se esté tramitando el cambio de mutua. Como se dice, dicha ampliación será por una sola vez, por lo que los convenios formalizados por empresas a las que ya se hubiera aplicado la ampliación de tres años volverán a tener una duración inicial de un año.

Por otra parte, la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes con una mutua, quedará vinculada, en cuanto a sus efectos temporales, a la ampliación establecida para el convenio al que se complementa. Durante este período, las empresas que tengan concertadas con el INSS la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias comunes, podrán optar por traspasarla a la mutua con la que tengan aseguradas las contingencias profesionales.

En vista de esta notable ampliación del plazo en el que una empresa debe permanecer asociada a una misma mutua, se prevé la posibilidad de exceptuar de la ampliación aquellos supuestos en los que el cambio de mutua se encuentre debidamente justificado a causa de deficiencias en la dispensación de prestaciones encomendadas a dichas entidades, que habrán de ser alegadas por el empresario en su escrito de denuncia del convenio de asociación, al que se acompañará informe del comité de empresa o delegados de personal sobre la concurrencia de tales circunstancias. El órgano encargado de exceptuar esta duración de tres años será, hasta que se establezca por el Ministerio de Trabajo un órgano paritario al efecto, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Por último, la norma establece que lo dicho respecto de los convenios de asociación será igualmente aplicable a los documentos de adhesión suscritos por los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que quedan ampliados, por una sola vez, a tres años.

Alcance de la nueva regulación

En definitiva, las modificaciones se orientan, fundamentalmente, en tres direcciones. De un lado, se modifican algunos de los mecanismos de control sobre las mutuas de los que dispone el Ministerio de Trabajo, a fin de facilitar y agilizar la gestión de las mutuas. En la misma línea de racionalización de recursos y eficacia en la gestión, se introducen medidas relativas al refuerzo de los mecanismos de control, a las incompatibilidades y a la separación efectiva de las sociedades de prevención en la gestión de la Seguridad Social. En segundo término y con la finalidad de obtener mayor eficacia y racionalización en la utilización de los recursos gestionados por las mutuas, se regulan más detalladamente las fórmulas de colaboración y cooperación entre éstas, estableciéndose el régimen de las entidades y los centros mancomunados. Y finalmente, se modifica transitoriamente la duración de los convenios de asociación y de los documentos de adhesión con los que las empresas y los trabajadores autónomos aseguran las contingencias profesionales con una mutua.